

DOCUMENTO A/CONF.62/C.2/L.48

Pakistán: proyecto de artículos sobre los Estados sin litoral

[Original: inglés]
[8 de agosto de 1974]

A. LIBRE ACCESO Y TRÁNSITO AL MAR Y DESDE EL MAR

1. Cada Estado ribereño gozará de libre acceso al mar y desde el mar.
2. Los Estados de tránsito vecinos concederán libertad de tránsito por su territorio a personas y bienes pertenecientes a Estados sin litoral, por todos los medios posibles de transporte y comunicación, sobre una base de reciprocidad. Las modalidades del ejercicio de la libertad de tránsito serán convenidas entre los Estados sin litoral y los Estados de tránsito vecinos mediante acuerdos bilaterales o regionales.
3. Los Estados sin litoral gozarán de libertad para usar una o más rutas o medios de transporte, de conformidad con lo convenido con los Estados de tránsito de que se trate, a los fines del acceso al mar y desde el mar.

B. PARTICIPACIÓN EN LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA DE LOS ESTADOS RIBEREÑOS VECINOS

1. En la zona económica exclusiva adyacente a su mar territorial establecida de conformidad con esta Convención, el Estado ribereño podrá concertar acuerdos bilaterales o regionales con el Estado sin litoral vecino para permitir que los nacionales de tal Estado participen en la explotación de los recursos biológicos de la zona dentro de una superficie especificada por el Estado ribereño.
2. El Estado ribereño podrá estipular que el goce de las prerrogativas de los nacionales del Estado sin litoral no podrá transferirse a nacionales de un tercer Estado mediante arriendo, concesión de licencias ni otro arreglo. Los nacionales del Estado ribereño en desarrollo podrán aprovechar los beneficios de la colaboración con los organismos especializados de las Naciones Unidas en los casos en que los nacionales del propio Estado ribereño recurren a tal colaboración.